

Panamá, 12 de junio de 2009
Nota-DAL-DVF-030-09

Licenciada
NYDIA VALIA AHUMADA
Directora de Asesoría Legal
Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)

RECIBIDO POR:

Nombre: Felipe Torres
Fecha: 16/6/09
Hora: 3:00 pm
Firma: _____

Estimada Licenciada Valia Ahumada:

Mediante una nota enviada por ustedes a esta Autoridad, se nos solicita conocer nuestro criterio con respecto a la posibilidad de aplicar el 20% de descuento que establece el numeral 11 de la Ley 6ta de 1987 a los precios de las "prótesis, aparatos y accesorios de ayuda", también a los pañales desechables para ancianos.

De acuerdo al criterio vertido por ustedes, es viable aplicar el descuento a los pañales desechables para adultos mayores, toda vez que dichos elementos permiten mejorar la funcionabilidad de la persona afectada y garantiza su autonomía, en comparación "ceteris paribus" con el resto de las personas. Así lo indican:

"Esta disposición es modificada mediante la Ley 15 de 1992, en el sentido de aumentar el porcentaje de descuento y adicionar ayudas técnicas, diferenciándolas como aparatos y accesorios de ayuda, quedando hasta la actualidad así:

"Artículo 1. Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco (55) años o más, si son mujeres; o sesenta (60) años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados gozarán de los siguientes beneficios:

11. Descuento de 20% del precio de todas las prótesis, así como de todos los aparatos y accesorios de ayuda.

La definición de apoyos técnicos, plasmada en el artículo 2, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 88 de 12 de noviembre de 2002, "Por medio del cual se reglamenta la Ley 42 del 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad", señala textualmente que son: "los elementos de tipo técnico que requieren las personas con

discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía”

A nuestro entender las personas que requieren de pañales desechables en su etapa etaria de adulto mayor, sufren de una discapacidad que los obliga a requerir elementos que mejoran su funcionalidad y garantizan su autonomía dentro de la sociedad.”

Sin lugar a dudas, los argumentos que presenta el MIDES con respecto a la posibilidad de ser tratados los pañales desechables para ancianos como un “accesorio de ayuda”, son muy interesantes. No obstante, hasta el momento, ACODECO le ha dado a esta frase y específicamente a este artículo, un enfoque en otro sentido.

Anteriormente el numeral 11 del artículo 1 sólo contemplaba un “descuento del 10% del precio de todas las prótesis” entendiéndose por *prótesis: Procedimiento para sustituir un órgano o parte de él por una pieza o un aparato artificial*¹. En ese sentido, la disposición estaba encaminada a brindar el beneficio del descuento para aquellos aparatos que reemplazaban alguna extremidad del cuerpo. (*Ejem. Piernas o brazos artificiales, etc.*).

Sin embargo, para los efectos prácticos esta norma quedaba limitada a ciertos aparatos que no necesariamente son los más comunes a los beneficiarios de la Ley 6ta., razón por la cual se propuso una modificación para ampliar el radio de cobertura de este beneficio y así se dispuso una ampliación en el monto del descuento y se amplió el concepto de los instrumentos aplicables².

Ahora bien, la concepción que desarrolla el artículo se desprende de la necesidad que requieran los ancianos para facilitar su movilidad o funcionalidad de algún órgano o sentido de su cuerpo por algún aparato artificial que reemplace esa parte de su anatomía o que mejore su actividad por

¹ WordReference.com Diccionario de la Lengua Española.

² “Descuento de 20% del precio de todas las prótesis, así como de todos los aparatos y accesorios de ayuda” Modificada por la Ley 15 de 13 de julio de 1992.

medio de un accesorio externo. (v.g. Bastones, lentes, muletas, andaderas, entre otros).

Con base en lo anterior, somos del criterio que aunque, ciertamente, los pañales desechables proveen ayuda a los ancianos que sufren de los inconvenientes de no poder controlar su sistema urinario, no son aparatos ni accesorios de ayuda, ni mucho menos prótesis, de los que nos describe la norma en comento. Inclusive, tampoco son "elementos de carácter técnico"³, ni la incontinencia urinaria es una "discapacidad" en el sentido preciso del término, tal como lo indica el MIDES en su nota.

Definitivamente, existen muchos accesorios que ayudan al ser humano a lo largo de su vida, y sobre todo después de cruzar la tercera y cuarta edad, más no por ello podemos asociarlos a los "aparatos y accesorios de ayuda", que refiere en numeral 11 de la Ley 6ta de 1987.

El pañal desechable es un material absorbente que facilita el mejor aseo del anciano que no retenga adecuadamente su orina; sin embargo no es un accesorio que suplante o ayude a la movilidad del usuario, como si lo hacen aquellos aparatos que hemos referido anteriormente.

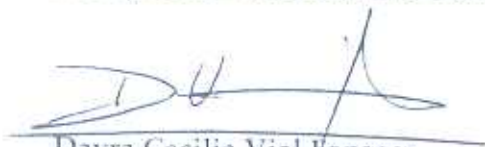
Darle un alcance distinto a esta norma, sería ampliar el término de "acesorio de ayuda" a cualquier objeto que esté usando el anciano, aunque no sea de aquellos para los cuales fue concebida la norma originalmente. Ampliar este concepto sería justificar el descuento de un 20% para "casi cualquier cosa", cuando ese no fue el espíritu de la norma en su noción original, sino únicamente otorgar un descuento a aquellos instrumentos que mejoran o reemplazan un órgano o extremidad. Equivaldría, por ejemplo, a que las personas que sufren de diabetes también obtengan el 20% de descuento en las

³ Norma citada por la Nota del Mides: Artículo 2, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 88 de 12 de noviembre de 2002, "Por medio del cual se reglamenta la Ley 42 del 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad"

lancetas con las que se inyectan para verificar sus niveles de azúcar en la sangre.

Sabemos que existen muchos accesorios y herramientas que ayudan a nuestros ancianos a obtener una mejor calidad de vida, sin embargo no todas encajan dentro de las exigencias de la Ley 6ta, situación que no podemos perder de vista.

En espera de haber absuelto su consulta, se despide de usted.



Dayra Cecilia Vial Fonseca
Jefa de Asesoría Legal.
ACODECO

